

EL COMANDANTE FRANCISCO DURFIERRE SAGUNTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONGE.

1396

CERTIFICO: que los folios 18, 21, 22, 23 y 24 del procedimiento sumarisimo de urgencia n.º 2129-39 incoado contra TOMAS GRACIA BLASCO, copiados literalmente dicen como sigue:

"AUTOC-RESUMEN.-El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Tomás Gracia Blasco que se encuentra en la Prision de Alcaniz, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordará lo mas procedente.-Alcaniz 14 Diciembre de 1939.-El JUEZ INSTRUCTOR.-Ilegible y rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 16 folios útiles se remite este sumario al Ilustrisimo Sr. Auditor.-Doy fé.-Firma Alvarez.-Rubricado.-Hay un sello que dice: Auditoria de Guerra-5ª Region Militar.-2705.-Entrada.-Al folio 21 dice: al margen.-Presidente. D. Juan Gallart.-Ponente D. Juan Antonio Ruperez.-Vocales. D. Isaac Fernandez, D. Eduardo Cabrera, D. Mariano Ageste.-Fiscal.-D. Manuel Marquez.-Defensor. D. Tomás Alacio.-RESOLUCION.-Señales para la vista de estas actuaciones el dia 16 de Marzo y pongase de manifiesto los autos e las partes para su instruccion.-Zaragoza a 14 de Marzo de 1940.-Juan Gallart y Angel Banos.-Rubricados.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruida de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 14 de Marzo de 1940.-Firma Angel Banos.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcaniz a 16 de Marzo de 1940, asistido de su defensa comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra, expresada al margen que va de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Firma Angel Banos.-Rubricado.-Hay una nueva actilar en vista.-En Alcaniz a 16 de Marzo de 1940 se reuna el Consejo de Guerra Permanente n.º 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Tomas Gracia Blasco. Después de la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarias les es interrogado por la defensa dice: que perteneció a la U.G.I. y que fue vocal durante dos meses. Que se marchó del pueblo por miedo a la aviación.-El ministerio fiscal solicita la pena de seis meses y un dia de prision menor toda vez que el encartado es autor de un delito de excitacion a la rebelion sancionado en el párrafo 2 del art. 240 del C.V.M. y con las circunstancias de escasa trascendencia. La defensa considera que esa trascendencia y perversidad son nulas y por ello pide el Tribunal una sentencia plenamente absolutoria.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 569 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.S.B. del Sr. Presidente de lo que doy fé.-V.S.B. El Presidente, Juan Gallart, El Secretario, Angel Banos.-Rubricados.-SENTENCIA.-Presidente, Coronel D. Juan Gallart Alario.-Vocales, Cap. D. Isaac Fernandez Barahona, Tte. D. Eduardo Cabrera Vega y D. Mariano Agesta Diaz.-Vocal Ponente, Tte. H.C.J.M. D. Juan Ruperez Pérez.-En la Plaza de Alcaniz a 16 de Marzo de mil novecientos cuarenta, reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º 4 para ver y fallar la causa n.º 2129-39 que por el procedimientos sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Tomas Gracia Blasco, todos ellos mayores de edad penal y cuya demas circunstancias consta en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oido los informes del ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESOLVIENDO, hechos probados y así se declara que el procesado Tomas Gracia Blasco de ideas de izquierdas antes del movimiento Nacional sin constar estuviera afiliado a ningun partido político ni social, de buena conducta al producirse el alzamiento intervino en servicios de guardias armado en el pueblo de Calaceite desempeñó el cargo de Vocal de la U.G.I. sin que conste a ciencia cierta participara durante el mismo en la comision de hechos delictivos ni actuara de manera eficaz, habiendo el liberarse este pueblo y regresando una vez terminada la campana.-CONSIDERANDO que los hechos relatados imputables al procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el art. 240 párrafo 1 del Código de Justicia Militar., con las atenuantes de escasa perversidad e importancia del daño recibido consignada en el art. 173 de dicho Cuerpo legal. Vistos los art. citados y 174 del mismo Código

el 67 numero 5 del Código Penal Común y Decreto 55 y 191, Ley de 9 de Feb. y demas de general aplicación. -FIRMAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Tomas Gracia Piasco como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de escasa perversidad y de dolo producido a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR mas las accesorias legales siendole de abono la prision preventiva sufrida y declarandose indeterminada la responsabilidad civil que le será exigible con arreglo a la Ley del 9 de febrero de 1939. -OTRO sí el Consejo de conformidad con la Orden del 25 de febrero de 1939 estima no procede la conmutacion de la pena impuesta. -Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. -Firmas, Juan Valier Valero, Mariano Agesta Diaz Isaac Fdez Barahona, Eduardo Caorera Vega, y Juan Antonio Dupere. -Rubricados, -Zaragoza a 3 de Abril de 1940. -RESUMIENDO: que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º 2129-39 del registro contra Tomas Gracia Piasco y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el dia 10 de Marzo prox. dictandose sentencia por la que se condene al procesado Tomas Gracia Piasco a la pena de seis meses y un dia de prision menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de escasa perversidad y del dolo producido. Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probada la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIBIENDO: que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme en los dispuesto en los art. 567 y 562 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Reyes del 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley del 17 de Julio de 1937 y demas de general aplicación. -ACORDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Paseen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites. -El Auditor. -Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Region Militar -Auditoria de Guerra. -NOTIFICACION. -En Alcaniz a 5 de Abril de 1940. -Eniende a mi presencia al procesado encerrado en el margen, le notifique en legal forma la sentencia recitada en mismo, firmando en union de D.º. en prueba de quedar enterado. -Doy fé. -Firmas. -Jesus Berque, Lohengrin Franquet. -Rubricados. -Hay una huella dactilar y una nota que dice. -Por no saber firmar estampo su huella dactilar. -

Y para que asi conste expido el presente testimonio con el VV.º.º. del Sr. Juez en Alcaniz a seis de marzo de mil novecientos cuarenta. -

VV.º.º.

El Juez de Ejecuciones,

*Jesús Berque Monge*

*Lohengrin Franquet*

*D.º. en piezas.*



0.9.385.233